

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **193**

Fecha: 10/12/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2014 00097	Ejecutivo Singular	AIXA MANUELA - ZABALETA MINDIOLA	ARMANDO BRAVO ROMERO	Auto termina proceso por Pago TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	09/12/2019	01
20001 40 03 006 2015 00039	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	RUBIS LEONOR - OÑATE DIAZ	Auto termina proceso por Pago AUTO DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y SE ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	09/12/2019	1
41001 31 10 001 2016 00209	Despachos Comisorios	JULIETH PAOLYN ORTIZ BUGALLO	JIMMY ELIECER PESELLIN CONTRERAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 18 DE DICIEMBRE A LAS 9:00 A.M. PARA LLEVAR ACABO COMISION	09/12/2019	01
20001 40 03 006 2017 00508	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIMAR	Auto Interlocutorio SE ACPETA LA CESION DE CREDITO PRESENTADA POR LA DEMANDANTE	09/12/2019	01
20001 40 03 006 2018 00601	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	NANCY LUZ GRANADO	Auto termina proceso por Pago AUTO DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA EL PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	09/12/2019	1
20001 40 03 006 2018 00753	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	CESAR ALFONSO - MANJARREZ PONTON	Auto termina proceso por Pago AUTO DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y SE ORDENA EL PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEL DEMANDADO.	09/12/2019	1
20001 40 03 006 2019 00112	Ejecutivo Singular	COOPSERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR	OSCAR JAMIR - ORTEGA BOLIVAR	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULO A FAVOR DEL DEMANDADO OSCAR ORTEGA BOLIVAR.	09/12/2019	1
20001 40 03 006 2019 00750	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	ELIMELEK - QUINTERO OROZCO	Auto resuelve corrección providencia SE ORDENA LA CORRECCION DEL AUTO DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR.	09/12/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA ~~10/12/2019~~ Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

~~LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA~~
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00097-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: "COMCARIBE" NIT. 900319670-0
Demandados: ARMANDO MANUEL BRAVO ROMERO
C.C. 42.487.695

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

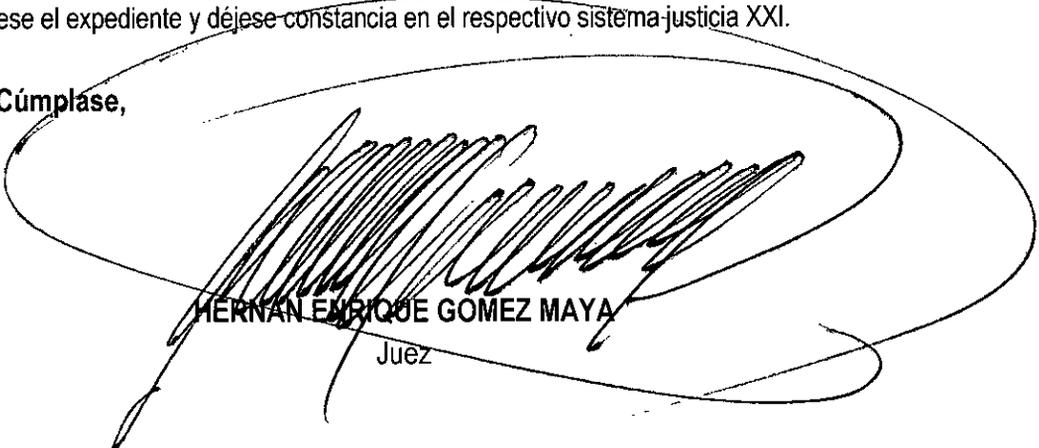
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

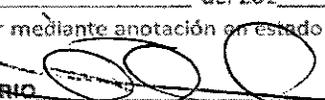
QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el respectivo sistema-justicia XXI.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 4448.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy 10 DIC 2019 del 201__
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 193
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diciembre Nueve (9) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-201500039-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPSERCAL NIT. 900.430.662-5.** Contra **RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ C.C. 40.797.015.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciense.-

3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

4º.- Así mismo, ordénese el pago de los depósitos judicial detallados en oficio 380, a favor de la Doctora JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA C.C 49.722.035.

5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,

OFICIO 4441-4442-443
LEDYS N.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy 10 DIC de 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 193
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 4441

Diciembre 9 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR FIDUPREVISORA
CIUDAD.-**

Radicación 200014003006-201500039-00.

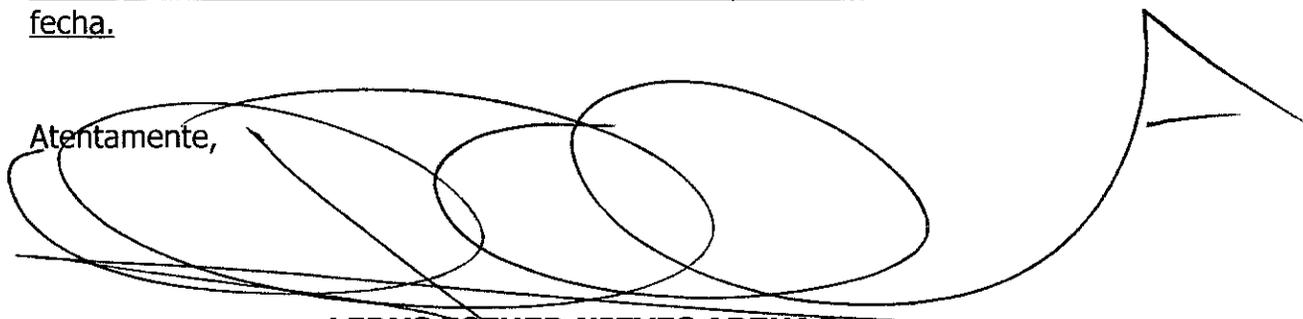
Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPSERCAL NIT. 900.430.662-5.** Contra **RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ C.C. 40.797.015.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención del 50% de las mesadas y demás emolumentos que devengue la demandada **RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ C.C. 40.797.015**, como empleada de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal mediante auto de fecha 16 de Febrero de 2015, Oficio No. 479 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 4442

Diciembre 9 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CIUDAD.-**

Radicación 200014003006-201500039-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPSERCAL NIT. 900.430.662-5.** Contra **RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ C.C. 40.797.015.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención del 50% de las mesadas y demás emolumentos que devengue la demandada **RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ C.C. 40.797.015,** como empleada de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal mediante auto de fecha 16 de Febrero de 2015, Oficio No. 479 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 4443

Diciembre 9 de 2019

Señores:

**GERENTE BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AV VILLAS.
CIUDAD.-**

Radicación 200014003006-201500039-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPSERCAL NIT. 900.430.662-5.** Contra **RUBIS LEONOR OÑATE DÍAZ C.C. 40.797.015.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento de embargo y retención de los dineros depositados por la demandada **RUBIS LEONOR OÑATE DÍAZ C.C. 40.797.015**, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS, en esta entidad bancaria.

Nota: La orden de embargo fue proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal mediante auto de fecha 19 de Noviembre de 2018, Oficio No. 2943 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 41001-31-10-001-2016-00209-00
Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 011
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JULIETH PAOLYN ORTIZ BUGALLO
C.C. 49.700.122
Demandado: JYMMY ELIECER PESELLIN CONTRERAS
C.C. 7.574.354
Comitente: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

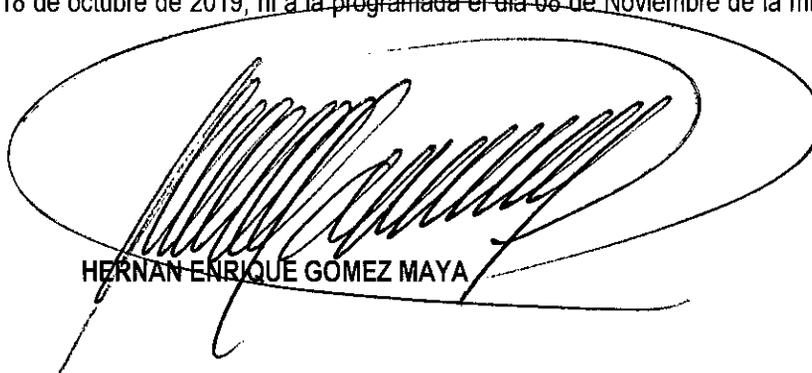
ASUNTO

Entra el despacho de manera oficiosa a reprogramar nueva fecha para la diligencia de secuestro la cual fue comisionada por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NIEVA-HUILA, haciendo claridad que mediante acta de diligencia de secuestro de fecha 18 de octubre de 2019 se glosó que la misma no cumplió su objeto relativo al secuestro del bien mueble consistente en un vehículo automotor identificado con placas BVA-722 ubicado en el parqueadero BUENOS AIRES de la ciudad de Valledupar en razón a que una vez ubicado el titular del despacho Judicial en dicho sitio de la diligencia se pudo determinar que no opera ningún parqueadero y por ende el bien mueble no se encuentra ubicado en dicho lugar lo que imposibilitó la materialización de la misma en forma positiva. Posteriormente a esa fecha se fijó como nueva fecha el 08 de Noviembre de 2019 la cual no se llevó a cabo por no presencia de las partes interesadas. De conformidad con lo expuesto esta Judicatura;

RESUELVE

- **FÍJESE EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.** para que se practique la diligencia de Secuestro del Vehículo Automotor de Placas **BVA-722**, bien mueble que fue inmovilizado en posesión del demandado, señor **JIMMY ELIECER PESELLIN CONTRERAS**, el cual ostenta la condición de demandado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número **41001-31-10-001-2016-00209-00**, seguido por **JULIETH PAOLYN ORTIZ BUGALLO** en contra de **JYMMY ELIECER PESELLIN CONTRERAS**, proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) de Familia del Circuito de Neiva-Huila. El vehículo fue inmovilizado por la Policía Nacional y puesto a disposición en el **DEPOSITO DE VEHICULOS EMBARGADOS BUENOS AIRES S.A.S** ubicado en la ciudad de Valledupar-Cesar. Se hace advertencia a las partes interesadas en la presente comisión para que pongan el interés y la disposición requerida en aras de que se materialice la realización de la misma.
- La citada diligencia de secuestro mencionada en el inciso anterior será adelantada por el titular de este despacho en compañía del secuestre designado, por lo que se ordena oficiar a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, Comunicándole nuevamente la designación e indicándole de igual manera la fecha de la diligencia en cita para que comparezca a la misma, haciéndole advertencia del cumplimiento de sus obligaciones inherentes a su cargo, en razón a que no compareció a la diligencia programada para el día 18 de octubre de 2019, ni a la programada el día 08 de Noviembre de la misma anualidad.

Notifíquese y Cúmplase.
El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.
Oficio N° 4444.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy 10 de DIC del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 193



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2017-00508-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890903938-8
Demandado: SOCIEDAD FUNDACION DIANA
MARCELA "DIMAR"
NIT. 824006833-5

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y el documento aportado por la parte demandante relativo un contrato de cesión de derechos, es menester de este estrado Judicial emitir pronunciamiento de fondo al respecto, en consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente Cesión del Crédito entre **BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: Téngase como cesionaria (parte demandante) dentro del presente proceso, a **REINTEGRA S.A.S.** identificado con NIT. 900355863-8.

TERCERO: Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy **10** de **DIC** 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **193**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diciembre Nueve (9) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-201800753-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPREMAN NIT. 900.246.043-8.** Contra **DOLORES LEONOR RAMIREZ CONRADO C.C. 49.743.910 Y CESAR ALFONSO MANJARREZ PONTON C.C. 77.019.401.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-

3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

4º.- Así mismo, ordénese el pago de los depósitos judiciales detallados en oficio 382, a favor de la Doctora LUZ STELLA MONTILLA COLINA C.C. 39.066.872.

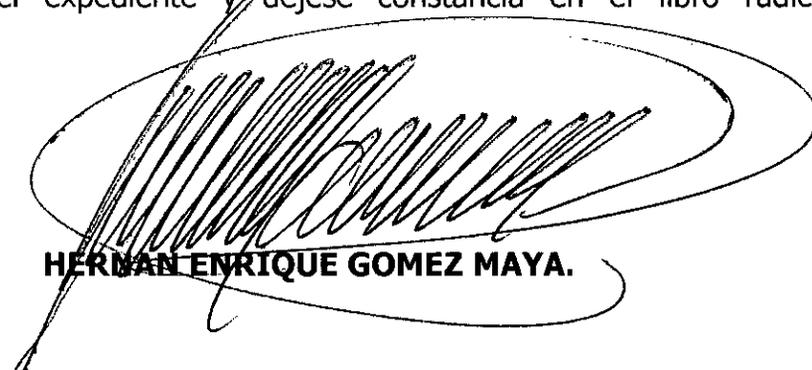
De igual forma, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 383 a favor del señor CESAR ALFONSO MANJARREZ PONTON C.C. 77.019.401.

5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA.

OFICIO 4445-4446
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 10 de **DIC** 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 193

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 4445

Diciembre 9 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR FUNDACION IPS HOMBRE DE BIEN
CIUDAD.-**

Radicación 200014003006-201800753-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPREMAN NIT. 900.246.043-8.** Contra **DOLORES LEONOR RAMIREZ CONTRADO C.C. 49.743.910 Y CESAR ALFONSO MANJARREZ PONTON C.C. 77.019.401.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención del 50% de las mesadas y demás emolumentos que devengue la demandada **DOLORES LEONOR RAMIREZ CONTRADO C.C. 49.743.910**, como empleada de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2019, Oficio No. 603 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 4446

Diciembre 9 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CIUDAD.-**

Radicación 200014003006-201800753-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPREMAN NIT. 900.246.043-8.** Contra **DOLORES LEONOR RAMIREZ CONRADO C.C. 49.743.910 Y CESAR ALFONSO MANJARREZ PONTON C.C. 77.019.401.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención del 50% de las mesadas y demás emolumentos que devengue la demandada **CESAR ALFONSO MANJARREZ PONTON C.C. 77.019.401**, como empleada de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2019, Oficio No. 604 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diciembre Nueve (9) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-201800601-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPREMAN NIT. 900.246.043-8.** Contra **ALFREDO ENRIQUE MAESTRE PACHECO C.C. 15.170.713 Y NANCY LUZ GRANADO C.C. 49.731.396.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciense.-
- 3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-
- 4º.- Así mismo, ordénese el pago de los depósitos judicial detallados en oficio 384, a favor de la Doctora LUZ STELLA MONTILLA COLINA C.C. 39.066.872.
- 5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

OFICIO 4447
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 10 DIC 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 193

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 4447

Diciembre 9 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR FUNERARIA RECORDAR
CIUDAD.-**

Radicación 200014003006-201800601-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPREMAN NIT. 900.246.043-8.** Contra **ALFREDO ENRIQUE MAESTRE PACHECO C.C. 15.170.713 Y NANCY LUZ GRANADOS C.C. 49.731.396.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención del 50% de las mesadas y demás emolumentos que devengue la demandada **NANCY LUZ GRANADOS C.C. 49.731.396** como empleada de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples mediante auto de fecha 4 de Diciembre de 2018, Oficio No. 3026 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Nueve (9) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 - 00112- 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPERSAWIN.
Demandado: JORGE TADEO MANJARRES CORRE Y OSCAR JAMIR
ORTEGA BOLIVAR.**

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 381, a favor de **OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR C.C. 73.074.685.**

Para un total de **\$2.137.459.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	10 de DIC 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en Estado	
No.	1913
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Diciembre Nueve (9) del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2019-00750-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7. Demandado: NICOLAS MUÑOZ MORENO C.C. 77.151.855 Y ELIMELEK QUINTERO OROZCO C.C. 77.154.934.

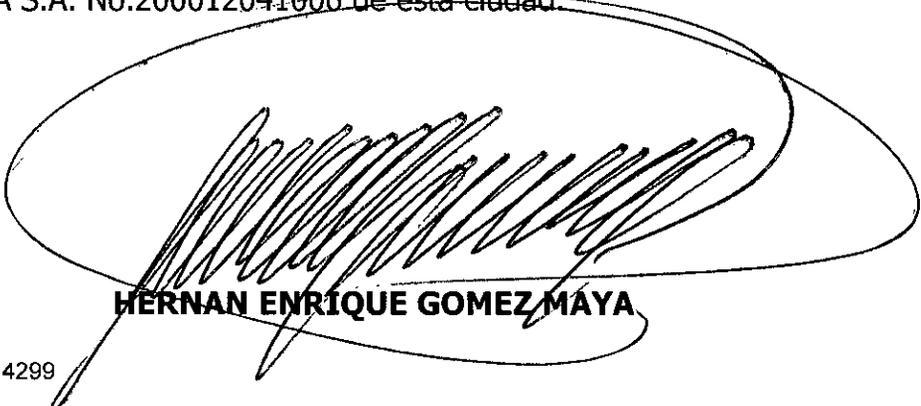
Dado el yerro en auto de fecha 3 de diciembre de 2019, entra este despacho a enmendarlo de manera oficiosa, quedando la medida decretada de la siguiente manera;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y retención del 50% del salario que reciben los demandados **NICOLAS MUÑOZ MORENO C.C. 77.151.855 Y ELIMELEK QUINTERO OROZCO C.C. 77.154.934**, como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de: TRES MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$3.010.880.00). Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad antes mencionada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese.

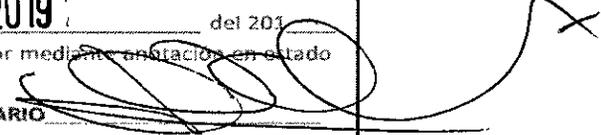
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Se libró oficio No. 4299
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>10 DIC 2019</u>	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>193</u>	
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 4299

Diciembre 9 de 2019

Señor
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Ciudad.-

RADICADO 20014003006-2019-00750-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7. Demandado: NICOLAS MUÑOZ MORENO C.C. 77.151.855 Y ELIMELEK QUINTERO OROZCO C.C. 77.154.934.

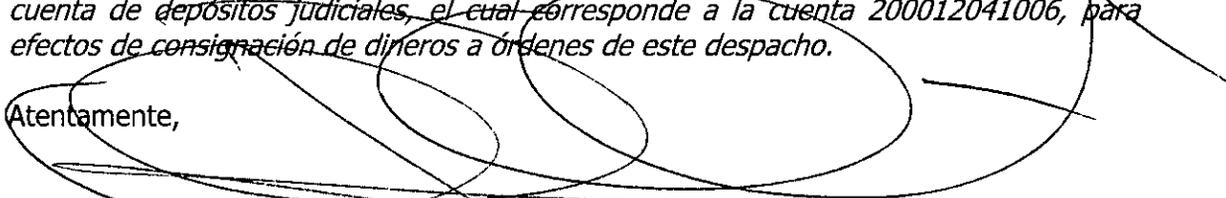
Cordial saludo:

Por medio del presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordeno el embargo y retención del 50% del salario que reciben los demandados **NICOLAS MUÑOZ MORENO C.C. 77.151.855 Y ELIMELEK QUINTERO OROZCO C.C. 77.154.934**, como empleados de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de: TRES MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$3.010.880.00). Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad antes mencionada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593-9 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Nota: Este despacho informa que mediante Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de Septiembre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura, transformó el Juzgado Sexto Civil Municipal en Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual corresponde a la cuenta 200012041006, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.-

LEDYS N.